

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 23 de septiembre de 2020. - A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la parte demandada se notificó mediante Curador Ad- litem, previo emplazamiento conforme el art. 108 del C.G.P. quien contesto, pero NO presento excepciones. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1215
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A. – coordinadorjuridico@afiansa.com
Apoderada: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
Demandado: VICTORIA EUGENIA AGUADO GONZÁLEZ y HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO
Curador Ad-Litem: Dra. SARA GARCÍA HOYOS – sarahgarciah@gmail.com
Radicación: 760014003001-201800668-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 05 de octubre de 2020, librando mandamiento de pago por medio del auto Interlocutorio No. 2791 calendarado el 6 de noviembre del mismo año 2018, ordenando el pago de un mes de arrendamiento, cuota de administración y clausula penal, por valor de **\$5.879.308,00**, a favor de **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.**, y en contra de los señores **VICTORIA EUGENIA AGUADO GONZÁLEZ y HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO**, disponiendo la notificación de los demandados.

Los demandados se notificaron mediante Curadora Ad-Litem, siendo nombrada la Dra. Sara García Hoyos, quien previo emplazamiento conforme al art. 108 del C.G.P., se notificó del mandamiento de pago los días 22 de octubre de 2019 y 11 de marzo de 2020 sin contestar la demanda, dentro del término otorgado para tal fin.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del Curador Ad-Litem dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.**, en contra de los señores **VICTORIA EUGENIA AGUADO GONZÁELZ y HECTOR HELMAN TIRGREROS OSORIO**, como se ordenó en el auto No. **2791** del 06 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Tásense por la Secretaría, inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$412.000,00) M/CTE.**

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de septiembre de 2020**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927ef753a612fc9ba7e07781501d998e6cef2ebae7a23c466f673e905da8897b**

Documento generado en 23/09/2020 01:07:58 p.m.